



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintitres de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veintinueve (029-2021)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Necesito expediente No 006/2016, Complejo Industrial Lourdes/Necesito para archivo personal de Silvia Alejandrina Sol de Miranda Lupone; todas las factibilidades presentadas a esta entidad para otorgar el permiso de esta entidad del proyecto”

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Unidad de Trámites y Permisos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV-DT-UTP-0440-17/08/2021**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información número: 029-2021, de fecha 16 de agosto del presente año y Ref. MV/UAIP/051/2021, por medio de la cual solicita: "Expediente No. 006/2016, Complejo Industrial Lourdes/Necesito para archivo personal de Silvia Alejandrina Sol de Miranda Lupone, todas las factibilidades presentadas a esta entidad para otorgar el permiso de esta entidad de proyecto".

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Unidad de Trámites y Permisos que lleva este Ministerio, se encontró únicamente las siguientes factibilidades en el expediente 006/2016:

- ✓ **Factibilidad de Proyecto de Parcelación (Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias), del "Complejo Industrial Lourdes", ubicado en Hacienda Nueva, Porción A, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, de fecha 17 de agosto de 2015. Propiedad de María Silvia Alejandrina Sol de Miranda Lupone. Dicha resolución se encuentra sin vigencia.**
- ✓ **Reforma a Factibilidad de Proyecto de Parcelación, (Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias), del "Complejo Industrial Lourdes", ubicado en Hacienda Nueva, Porción A, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, de fecha 25 de enero de 2016. Propiedad de María Silvia Alejandrina Sol de Miranda Lupone. Dicha resolución se encuentra sin vigencia.**

Se adjunta copias simples de dichas resoluciones.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

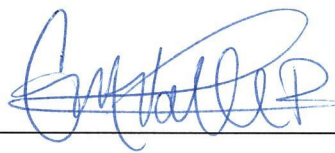
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber al ciudadano **Fernando Antonio Claros Ramos** que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos



Oficial de Información

